



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



“Año de la Universalización de la Salud”

### ACUERDO DE CONCEJO N° 0100-2020-A-MPH-BCA

Bambamarca, 30 de noviembre de 2020

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 30 de noviembre de 2020, el Informe N° 055-2020-MPH-BCA/GDE/SGDET y el Informe N° 728-2020-MPH-BCA/GAJ, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según lo prescribe el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Informe N° 055-2020-MPH-BCA/GDE/SGDET, de fecha 27 de noviembre de 2020, el Sub Gerente (e) de Desarrollo Empresarial y Turístico se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica a fin de solicitar emita opinión legal respecto al Saneamiento Físico Legal de un predio ubicado en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, así como el inicio de la Puesta en Valor del Recurso Turístico “Capilla de Chulipampa”;

Que, la Octava Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que (...) Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros;

Que, el artículo 17-C del Decreto Legislativo N° 1358 que modifica la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales, hace mención que las municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley “Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros”;

Que, el artículo 17-D de la citada norma, en el párrafo anterior establece que: “Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos”;

Que, el artículo 58° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que los bienes inmuebles de las municipalidades detallados en el artículo 56°, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente, asimismo la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que “...los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972”;

Que, el artículo IV de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, Decreto Legislativo N° 1358-2018, Decreto Supremo N° 019- VIVIENDA disponen que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



Que, de la revisión del expediente administrativo, la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Turismo, en cumplimiento a sus funciones, adecua y acondiciona los espacios públicos destinados para el desarrollo de actividades culturales y turísticas y al identificarse un bien inmueble destinado como área recreativa-turística se requiere la intervención del gobierno local para revalorizar, recuperar, proteger, interpretar y difundir el potencial turístico y cultural del Recurso Turístico, encaminando los objetivos hacia un Desarrollo Sostenible;

### Detalle del bien inmueble materia de saneamiento físico legal:

#### DESCRIPCIÓN DEL PREDIO:

**Lote 1**  
 Área total : 623.68 m2  
 Uso : Recreacional -Turístico  
 Ubicación : Chulipampa

Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad, en este orden de análisis, se tiene que la administración pública - Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras), se encuentra inexorablemente sujetas al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera; por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana; sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta";

Que, con Informe N° 728-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 30 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión legal que es PROCEDENTE que el Concejo Provincial, apruebe el saneamiento físico - legal a favor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, del inmueble ubicado en el Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca conforme se detalla en el mismo; además, se otorgue facultades al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez, para que disponga la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal del predio y la puesta en valor del recurso turístico "Capilla de Chulipampa";

Que, estando lo señalado en el artículo 41° de la Ley N° 27972 y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, se adoptó lo siguiente:

#### **ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el saneamiento físico - legal a favor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, del inmueble ubicado en el Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca, conforme el siguiente detalle:

Nombre del predio	Área m2	Ubicación	Solicitud Registral
El Manzano la casa de don Vigael	623.68	Distrito de Hualgayoc	Independización

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** facultades al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez, para que disponga la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal del predio y la puesta en valor del recurso turístico "Capilla de Chulipampa".

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
 BAMBAMARCA  
  
 Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez  
 ALCALDE PROVINCIAL